



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL EL HOBO – HUILA

El Hobo, Huila, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Civil: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Coofisam
Demandado: Daniela Patricia Ríos Chala y Otro
Radicación: 41349408900120170005100

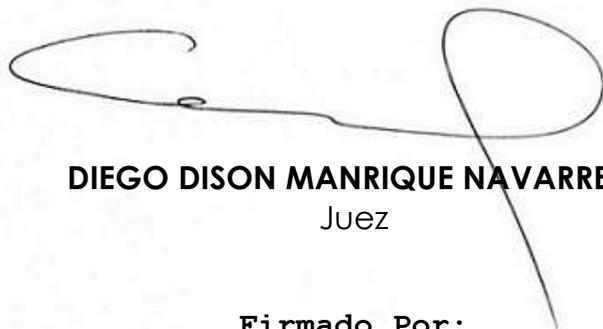
Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, por ser procedente y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., este despacho, dispone,

DECRETAR:

El Embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o que, en cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada **Daniela Patricia Ríos Chala**, identificada con C.C. 1.077.855.777, en el banco Bancolombia de Neiva Huila, limitándose la medida a la suma de \$4.000.000. Moneda Legal.

Por secretaría del despacho comuníquese esta decisión a las entidades respectivas, para que procedan a retener los dineros producto del embargo decretado y los sitúe en la cuenta de depósitos judiciales No. 413492042001 que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de este Municipio.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO DISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:

Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila

Calle 6 No. 8-66 Hobo (H) – Cel. 310 2094284

E-mail. j01prmpalhobo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-dehobo>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL EL HOBO – HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b3fdb245e9cfc99cc47ba0b09b36376a8c50125ea952f83e619f628f1b06a
9f3**

Documento generado en 10/11/2021 11:24:49 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL EL HOBO – HUILA

El Hobo, Huila, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Civil: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Coofisam
Demandado: César Augusto Guerrero Suaza
Radicación: 41349408900120170007000

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, por ser procedente y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., este despacho, dispone,

DECRETAR:

El Embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o que, en cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado **César Augusto Guerrero Suaza**, identificado con C.C. 83.163.400, en el banco Bancolombia de Neiva Huila, limitándose la medida a la suma de \$10.791.000. Moneda Legal.

Por secretaría del despacho comuníquese esta decisión a las entidades respectivas, para que procedan a retener los dineros producto del embargo decretado y los sitúe en la cuenta de depósitos judiciales No. 413492042001 que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de este Municipio.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO DISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:

Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL EL HOBO – HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ad8bf0be4f64cbc86b9b9d231465ce9d3a990395e5b44419a66a7063fcca7
fde**

Documento generado en 10/11/2021 11:24:45 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL EL HOBO – HUILA

El Hobo, Huila, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Civil: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Coofisam
Demandado: Yenny Fernanda Guerrero Sánchez
Radicación: 41349408900120170007100

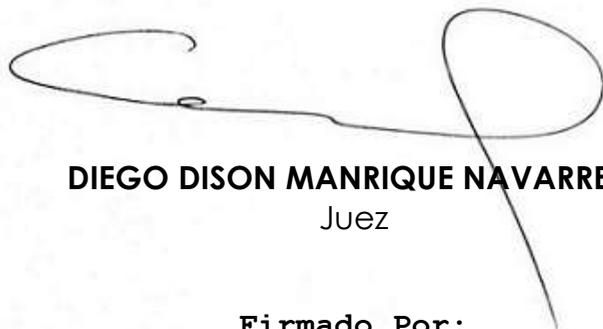
Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, por ser procedente y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., este despacho, dispone,

DECRETAR:

El Embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o que, en cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada **Yenny Fernanda Guerrero Sánchez**, identificada con C.C. 1.075.283.333, en el banco Bancolombia de Neiva Huila, limitándose la medida a la suma de \$10.300.000. Moneda Legal.

Por secretaría del despacho comuníquese esta decisión a las entidades respectivas, para que procedan a retener los dineros producto del embargo decretado y los sitúe en la cuenta de depósitos judiciales No. 413492042001 que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de este Municipio.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO DISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:

Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL EL HOBO – HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5fd48b6ee6058f83329bfe1e9587272137212e02c9ef278df9625d2c250e4
861**

Documento generado en 10/11/2021 11:24:41 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
EL HOBO – HUILA**

El Hobo Huila, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Jaime Perdomo Vargas
Radicación: 41349408900120200004700

Conforme a lo manifestado en la constancia secretarial que antecede, se procederá a relevar del cargo de secuestro al señor Jairo Alonso Escobar Trujillo y, por ende, se procederá a fijar nueva fecha para la realización de la diligencia de secuestro del bien debidamente embargado. En consecuencia, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Reprogramar la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 200- 85028, para el próximo nueve (09) de diciembre de 2021, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

SEGUNDO: Relevar el cargo de secuestro al señor Jairo Alonso Escobar Trujillo y designar en su lugar al señor Evert Ramos Claros, de la lista de auxiliares de la justicia de este circuito judicial. Comuníquesele esta designación, conforme a lo estatuido en el art. 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE

Juez

Firmado Por:

Diego Edison Manrique Navarrate



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
EL HOBO – HUILA
Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83689d2916246c31b028432645d10c2c71dc028d7556a19387e88d0d410b4cb
d

Documento generado en 10/11/2021 11:24:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL EL HOBO –HUILA

El Hobo, Huila, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Gustavo Yanguma García y Otra
Radicación: 41349408900120200005400

Mediante providencia del 29 de octubre de 2020, que se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró mandamiento de pago en contra de **Gustavo Yanguma García y Gloria Lucía Nieto Jiménez**, y a favor del Banco Agrario de Colombia, por las sumas de dinero contenidos en los títulos valores, allegados con la demanda, más los intereses correspondientes, los cuales debían ser pagados dentro del término previsto en el artículo 431 del CGP.

Los títulos valores aportados con la demanda consisten en dos pagarés, suscritos por los demandados, documentos que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de **Gustavo Yanguma García y Gloria Lucía Nieto Jiménez**, y que prestan mérito ejecutivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 709 y siguientes del C. Co, en concordancia con el artículo 422 del C.G.P.

Para la notificación de los demandados la parte interesada lo hizo por intermedio de oficina de correos, quedando la demandada Gloria Lucía Nieto Jiménez notificada el 17 de septiembre de 2021 y el demandado Gustavo Yanguma García quedó debidamente notificado el 29 de septiembre de 2021, términos que se tuvieron en cuenta de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, los cuales los demandados dejaron vencer en silencio para contestar y/o presentar excepciones.

En ese orden de ideas, el despacho no advierte causal de nulidad o irregularidad alguna que invalide lo actuado, razón por la cual procederá a ordenar seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial,

DISPONE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
EL HOBO –HUILA**

Gustavo Yanguma Garcia y Gloria Lucia Nieto Jiménez, proferido en este proceso el 29 de octubre de 2020.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada de conformidad con el artículo 440 del C.G.P. en concordancia con el artículo 365 y 366 ibídem.

TERCERO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$650.000,00 en aplicación a lo reglado por el Acuerdo 1887 de 2003 y el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito y las costas, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:

Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7bda6b1bf8d5d05096754503a3d16a126eae826999ec0dc4c0da070c1c587
16f

Documento generado en 10/11/2021 11:24:37 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL EL HOBO – HUILA

El Hobo, Huila, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Civil: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Coofisam
Demandado: Nelson Fabián Castro Plazas y Otro
Radicación: 41349408900120160011800

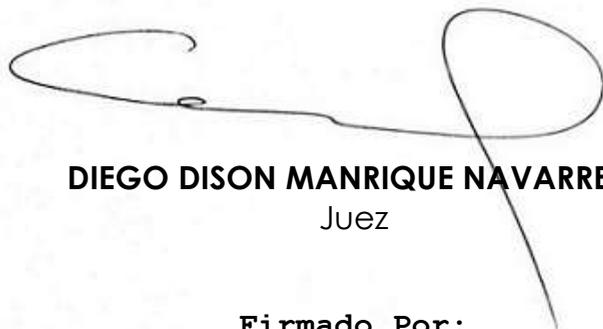
Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, por ser procedente y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., este despacho, dispone,

DECRETAR:

El Embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o que, en cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado **Nelson Fabián Castro Plazas**, identificado con C.C. 12.325.310, en el banco Bancolombia de Neiva Huila, limitándose la medida a la suma de \$9.500.000, Moneda Legal.

Por secretaría del despacho comuníquese esta decisión a las entidades respectivas, para que procedan a retener los dineros producto del embargo decretado y los sitúe en la cuenta de depósitos judiciales No. 413492042001 que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de este Municipio.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO DISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:

Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL EL HOBO – HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e0c4f544bef9b4be2eb15cf39a568b4a0de35ddfa9219816473767537422f
1ad**

Documento generado en 10/11/2021 11:24:12 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL EL HOBO – HUILA

El Hobo, Huila, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Civil: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Coofisam
Demandado: Álvaro Rodríguez Ortega y Otro
Radicación: 41349408900120160012100

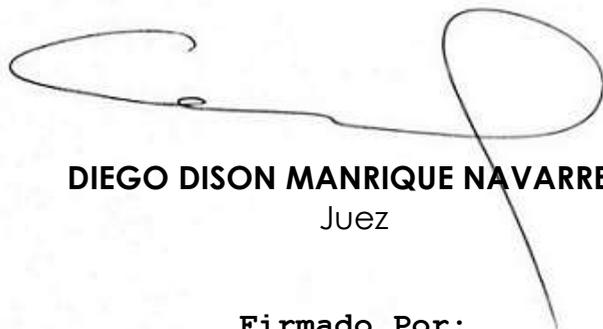
Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, por ser procedente y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., este despacho, dispone,

DECRETAR:

El Embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o que, en cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado **Álvaro Rodríguez Ortega**, identificado con C.C. 2.374.582, en el banco Bancolombia de Neiva Huila, limitándose la medida a la suma de \$9.300.000, Moneda Legal.

Por secretaría del despacho comuníquese esta decisión a las entidades respectivas, para que procedan a retener los dineros producto del embargo decretado y los sitúe en la cuenta de depósitos judiciales No. 413492042001 que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de este Municipio.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO DISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:

Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL EL HOBO – HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80bf934944a1c63e6bb5abf2746c046127a0a5ef44be47122f5f85a277e1f80b

Documento generado en 10/11/2021 11:24:05 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL EL HOBO – HUILA

El Hobo, Huila, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Civil: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Coofisam
Demandado: Darinson Cáceres Caballero y Otra
Radicación: 41349408900120170002100

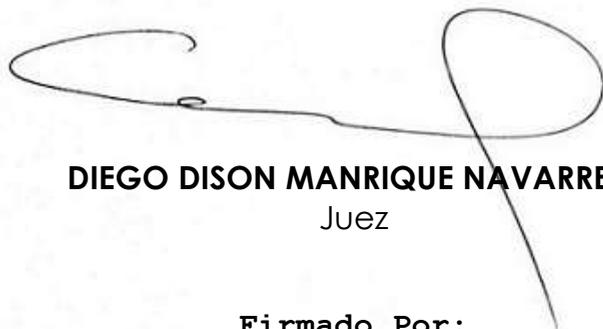
Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, por ser procedente y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., este despacho, dispone,

DECRETAR:

El Embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o que, en cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado **Darinson Cáceres Caballero** identificado con C.C. 12.208.959, en el banco Bancolombia de Neiva Huila, limitándose la medida a la suma de \$10.230.000, Moneda Legal.

Por secretaría del despacho comuníquese esta decisión a las entidades respectivas, para que procedan a retener los dineros producto del embargo decretado y los sitúe en la cuenta de depósitos judiciales No. 413492042001 que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de este Municipio.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO DISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:

Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL EL HOBO – HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bf9489c46a1810fecaff46bf66140d3b8b6836819aa019ceb8254e6c19e56
59a**

Documento generado en 10/11/2021 11:23:59 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL EL HOBO – HUILA

El Hobo, Huila, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Civil: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Coofisam
Demandado: Eliana Mabred Trujillo y Otro
Radicación: 41349408900120160002600

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, por ser procedente y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., este despacho, dispone,

DECRETAR:

El Embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o que, en cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada **Eliana Mabred Trujillo Parra**, identificada con C.C. 1.083.840.073, en el banco Bancolombia de Neiva Huila, limitándose la medida a la suma de \$5.500.000. Moneda Legal.

Por secretaría del despacho comuníquese esta decisión a las entidades respectivas, para que procedan a retener los dineros producto del embargo decretado y los sitúe en la cuenta de depósitos judiciales No. 413492042001 que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de este Municipio.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO DISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:

Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL EL HOBO – HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1e1b984a01ef1f4517b56c5034a86603c96813fbb6175b7798f3b97758235
870**

Documento generado en 10/11/2021 11:24:25 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL EL HOBO – HUILA

El Hobo, Huila, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Civil: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Coofisam
Demandado: Melquis Ramírez Castañeda y Otra
Radicación: 41349408900120160002700

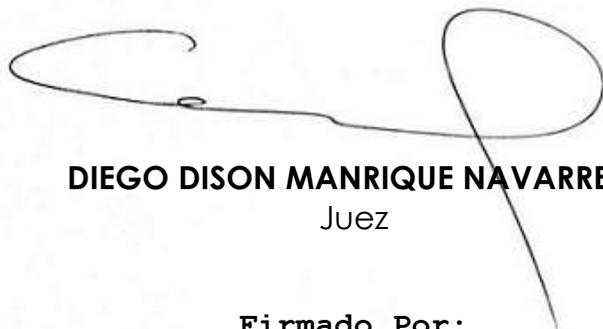
Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, por ser procedente y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., este despacho, dispone,

DECRETAR:

El Embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o que, en cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada **Sandra Patricia Rojas Lasso**, identificada con C.C. 55.164.014, en el banco Bancolombia de Neiva Huila, limitándose la medida a la suma de \$10.275.282, Moneda Legal.

Por secretaría del despacho comuníquese esta decisión a las entidades respectivas, para que procedan a retener los dineros producto del embargo decretado y los sitúe en la cuenta de depósitos judiciales No. 413492042001 que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de este Municipio.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO DISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:

Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL EL HOBO – HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cd5eac7f26060bf605badab5df0151296c8f75f31f2512fe5eb8caa43580f
e9a**

Documento generado en 10/11/2021 11:24:21 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL EL HOBO – HUILA

El Hobo, Huila, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Civil: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Coofisam
Demandado: María Fernanda Ramos Ávila y Otro
Radicación: 41349408900120160002800

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, por ser procedente y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., este despacho, dispone,

DECRETAR:

El Embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o que, en cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada **María Fernanda Ramos Ávila**, identificada con C.C. 1.075.221.060, en el banco Bancolombia de Neiva Huila, limitándose la medida a la suma de \$6.465.000, Moneda Legal.

Por secretaría del despacho comuníquese esta decisión a las entidades respectivas, para que procedan a retener los dineros producto del embargo decretado y los sitúe en la cuenta de depósitos judiciales No. 413492042001 que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de este Municipio.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO DISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:

Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL EL HOBO – HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d26a8de7d44e1997392579ddba46291e5ae547bd33f043c9f8c5d59d6a71b
4af**

Documento generado en 10/11/2021 11:24:18 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL EL HOBO – HUILA

Proceso: **SUCESIÓN DOBLE INTESTADA.**
Demandante: Bray Steven Suaza Cumbe y Otros.
Causantes: Virgilio Cumbe Trujillo y Esther Muñoz
De Cumbe.
Radicación: 41-349-40-89-001-**2019-00079-00.**

El Hobo, Huila, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Una vez vencido en silencio el término de traslado para objetar el trabajo de partición presentado, este despacho advierte que la sociedad conyugal que existiera entre los causantes **VIRGILIO CUMBE TRUJILLO** y **ESTHER MUÑOZ DE CUMBE** no ha sido liquidada de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 501 del C.G.P.

Por lo anterior, se requiere a la parte solicitante para que subsane tal omisión, y se allegue el nuevo trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL EL HOBO – HUILA

Firmado Por:

**Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d33960685cb19781b039c05a7a50625fa9fbb7e49985f4413da74745be7ea6e9

Documento generado en 10/11/2021 11:24:33 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**